

CIRCULAR N°1832/87/JPV

RC 92/6/86 - Exp. 12960/86

Montevideo, 8 de junio de 1987

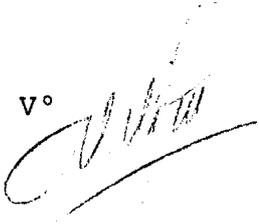
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

P R E S E N T E:

El Consejo de Educación Secundaria, en sesión de fecha 4 de junio ppdo. dispuso dar a publicidad el Reglamento para Concursos de Méritos y Oposición entre Egresados de los Centros de Formación Docente para Educación Secundaria para el Ingreso al cargo de Profesor Adscripto (Estatuto del Funcionario Docente Art. 26 Inc. "C")

Saluda a usted atentamente.-

v°




Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE MERITOS

Y OPOSICION ENTRE EGRESADOS DE LOS CENTROS DE

FORMACION DOCENTE PARA EDUCACION SECUNDARIA PARA EL

INGRESO AL CARGO DE PROFESOR ADSCRIPTO EN EDUCACION

SECUNDARIA (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE, Art. 26-

Inciso "C").

ART. 1º. Institúyese el presente reglamento para el ingreso en efectividad al cargo de Profesor Adscrito en Educación Secundaria por la vía del concurso de méritos y oposición entre egresados de los centros de Formación Docente para Educación Secundaria, de conformidad con el Inc. "c" del art. 26 del Estatuto del Funcionario Docente.

ART. 2º.- De la Publicidad del llamado: Los llamados a concurso serán publicados en carteleras de los Institutos y Liceos, en dos diarios de la Capital, y en el Diario Oficial durante tres días hábiles, con indicación de: 1) Resolución del Consejo que origina el llamado; 2) Lugar de información acerca del reglamento que lo regirá; 3) Mención de los cargos a proveer y plazo de inscripción, que no será inferior a 30 días a contar de la última publicación; 4) Areas de asignaturas para las que se concursará, que podrán ser: 1-Ciencias Naturales (Biología, Historia Natural, Física y Química; 2-Dibujo; 3-Historia y Geografía; 4-Idioma Español y Literatura;

SIGUE	Nº	1	6	3	6	9	2	-
Serie A.D.		uno	seis	tres	seis	nueve	dos	-

5-Filosofía, Educación Moral y Cívica, Introducción al Derecho y Sociología; 6-Educación Musical; 7-Lenguas Extranjeras; 8-Matemática. -Las asignaturas indicadas en las áreas respectivas no son taxativas.

ART. 3º.- Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal, no podrá transcurrir un término menor de noventa ni mayor de ciento ochenta días.

ART. 4º.- Inscripción: La solicitud de inscripción deberá presentarse, personalmente por el interesado o quien lo representa, ante la Oficina de Concursos de Educación Secundaria, dentro del plazo fijado a tales efectos.

Deberá contener: a) Nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de Cédula de Identidad y serie y número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía en vigencia. b) Domicilio, teléfono y lugar de trabajo. c) Categoría y número del concurso para el que se presenta. d) Carnet de Salud vigente. e) Certificado de Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional. f) Declaración de la asignatura de su especialidad, sobre la que realizará la prueba de información establecida en el art. 12. Inc. a. - Se agregará además relación de méritos y la documentación probatoria de los mismos ordenados y foliados de acuerdo a lo establecido

ANTECEDE	Nº	1	6	3	6	9	1	-
SER. A.O.		uno	seis	tres	seis	nueve	uno	-

en el art. 8.

La documentación extranjera deberá ser presentada traducida y legalizada.

ART. 5º.- En el momento de la inscripción se entregará al interesado: a) Reglamento del Concurso; b) Recibo de inscripción, con fecha de la misma, constancia del concurso para el que queda inscripto y número de fojas del legajo presentado.

Simultáneamente el interesado podrá votar por voto secreto, por un profesor del grado y cargo de los requeridos para integrar el Tribunal. Quien resulte electo podrá asistir a la realización de las pruebas, en calidad de observador.

ART. 6º.- Del Tribunal: El Tribunal estará integrado por tres titulares y tres suplentes (un presidente y dos vocales), designados por el Consejo de Educación Secundaria, entre personas de notoria solvencia pedagógica y técnica, que se desempeñen o hayan desempeñado en cargo y grado igual o superior al concursado; su integración será dada a conocer públicamente con una anticipación no menor de treinta días a la fecha prevista para su instalación. El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las

actas, realizar las citaciones, notificaciones, comunicaciones, y demás trámites que correspondan.

ART. 7º.- Recusación: Dentro del término de diez días hábiles contados desde la publicación de la integración del Tribunal, los interesados podrán formular ante la Oficina de Concursos, por escrito y en forma fundada, causales de recusación (Código de Proc. Civil Art. 736).

La Oficina elevará de inmediato los antecedentes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El Consejo, en caso de hacer lugar a la recusación, nombrará en el mismo acto al sustituto.

ART. 8º.- De los Méritos y su Evaluación: Los méritos se calificarán con puntos del 0 al 10, aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se dará mayor calificación a aquellos méritos de más afinidad con la función a que se aspira.

Formación Docente.

8.1.- El Título de egresado del Instituto de Formación Docente para la Educación Secundaria se evaluará de acuerdo con sus calificaciones. Coeficiente 4.

8.2.- Títulos o cursos de perfeccionamiento docente. Se evaluarán según su relación con la Educación Secundaria. Coeficiente 2.

8.3.- Cursos o cursillos. Se evaluarán teniendo en cuenta

ta su relación con la Educación Secundaria, su programa y duración

Coefficiente 0.50.-

8.4.- Concursos que generaron derecho a cargo. Se evaluarán teniendo en cuenta su relación con Educación Secundaria y el cargo para el que se concursó. Coeficiente 1.-

Formación General.

8.5.- Títulos profesionales universitarios. Se evaluarán teniendo en cuenta su relación con el cargo concursado. Coeficiente 1.50.

8.6.- Estudios universitarios, incompletos. Coeficiente 0.50.

Aptitud Docente

8.7.- Se evaluará toda la actuación docente en Secundaria a través de los informes de Inspección y Dirección.

Coefficiente 2.50.

Producción Intelectual

8.8.-Las obras pedagógicas, científicas, literarias, artísticas, etc. Coeficiente 3.-

Actividades Co-Programáticas .

8.9.- Las becas de estudio, premios, distinciones, intervención en Congresos, jornadas, simposios, etc. Coeficiente 1.50.

8.10.- Otros Méritos. Coeficiente 0.50.

8.11.- Antigüedad docente . Se computará 0.4 por cada año de actividad. Coeficiente 0.50.-

Actividad Computada

8.12.- La actividad computada se tomará en cuenta en base a los elementos de juicio que resulten del legajo Docente de cada concursante. Coeficiente 0.50.-

De los Deméritos y su Evaluación.

ART. 9º.- Evaluación de Deméritos en el ejercicio de la función pública en A.N.E.P. Se descontarán del puntaje en los méritos, según la siguiente escala:

a) Observaciones, amonestaciones, y apercibimientos: 1 punto.

b) Suspensiones mayores de 15 días, hasta 30 días: 4 puntos.

c) Suspensiones menores de 15 días: 2 puntos.

d) Suspensiones mayores de 30 días: 5 puntos cada 30 días o fracción.

Excesos de Inasistencias: El Tribunal juzgará el exceso de inasistencias, graduándolas según las causales que las hubieren determinado. Se descontarán por este concepto hasta un máximo de 5 puntos.

Sumarios: por sumarios, (en los últimos 5 años de la fecha del llamado a concurso) de que resultare sanción, hasta 10 puntos.

No se considerarán las observaciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones y sanciones resultantes de sumarios, siempre que hubieren sido impuestas por motivos políticos, ideológicos, o gremiales.

ART. 10º.- Finalizada la evaluación de los méritos y de deméritos, el Tribunal hará constar en acta y planilla

que labrará al efecto, la cantidad de puntos (parciales y totales) adjudicados por méritos y los descontados por deméritos, a cada uno de los concursantes, y efectuada la resta, si correspondiere, los ordenará en forma preferencial por el puntaje obtenido.

ART. 11º.- La documentación probatoria de méritos, finalizada su evaluación, será guardada en sobre o paquete lacrado y sellado, que será firmado por todos los miembros del Tribunal. La documentación mencionada quedará en custodia en la Oficina de Concursos. Esta Oficina devolverá a los interesados, después de fallado el concurso y vencidos los plazos para los pedidos de revisión, la documentación presentada.

ART. 12º.- De las Pruebas.

Las pruebas serán las siguientes:

a) Una prueba escrita de información de tres horas como máximo, sorteada para cada concursante o grupo de concursantes, del Programa correspondiente al Ciclo Básico de la asignatura de su especialidad. Para el área de Dibujo se sorteará de los programas del 2º Ciclo. Para Dibujo esa prueba consistirá en un dibujo de observación.

Duración: 3 horas. Se determinará por sorteo si la expresión es cromática o acromática. Los modelos serán colectivos.

b) Un examen oral y público de 20 minutos de duración.

sobre temas jurídico-administrativos relacionados con la Enseñanza. Los temas serán los siguientes: Constitución de la República; Ley de Educación N° 15739; Estatuto del Funcionario Docente de la A.N.E.P.; Ordenanza N° 10 (Decreto 640/73); Circular 1625, (Pautas para el cumplimiento de las funciones de los Profesores Adscritos); Circular N° 1743 (organización liceal); Circular N° 1766 (comportamiento del alumno-régimen disciplinario) y normas complementarias y concordantes-Régimen de Evaluación y pasaje de grado en Educación Secundaria (vigente).-

b) Dictado de una clase que consistirá en la lectura comentada de un fragmento de obra o texto científico, literario, artístico, biográfico, etc., concerniente al área del concurso de que se trate. Duración de la clase 10 minutos. El texto será seleccionado por el Tribunal y se dará a conocer al concursante con 10 minutos de anticipación.

ART. 13°.- Los trabajos escritos después de calificados se conservarán en sobre lacrado y sellado, con la firma de por lo menos 2 miembros del Tribunal y quedarán en custodia en la Oficina de Concursos.

ART. 14°.- Las pruebas deberán realizarse, en lo posible, en días hábiles consecutivos; sólo cuando haya

~~VILLAS VIZCARRA FERRAZ VIZCARRA~~
cumplido la prueba de clase, podrá un concursante presenciar la de sus coopositoras.

Terminada cada prueba, se levantará acta -incluyendo si correspondiere, las calificaciones respectivas- que será suscrita por todos los miembros del Tribunal.

ART. 15°.- Durante el desarrollo de las pruebas estará prohibido el uso de libros, apuntes, notas, documentos, papeles, instrumental, etc. que no hayan sido expresamente autorizados o suministrados por el Tribunal.

Estará prohibida además toda conversación entre los opositores así como la prestación o recepción de ayuda.

Toda consulta de los aspirantes deberá ser formulada en voz alta al Tribunal, y si ella fuera pertinente será evacuada por éste en la misma forma, por intermedio de su Presidente.

El aspirante que infrinja lo dispuesto en este artículo será eliminado inmediatamente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ART. 16°.- El Presidente sellará y firmará, con otro de los miembros del Tribunal, cada una de las hojas que utilizarán los aspirantes durante las pruebas escritas.

ART. 17°.- Los opositores exhibirán sus documentos de Identidad antes de la iniciación de cada prueba.

ART. 18°.- Se eliminará por desistimiento al aspirante

que se abstenga de participar en alguna de las pruebas y se hará constar en el acta respectiva.

DE LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.

ART. 19º.- Las pruebas previstas en los artículos a y b del art. 12 tendrán carácter eliminatorio, si fueren calificadas en su conjunto con un puntaje inferior a 7 (siete), estableciéndose en acta especial la nómina de los eliminados y la de los que estén en condiciones de continuar las pruebas.

Para la apreciación, el Tribunal se ajustará en cuanto corresponda a las normas siguientes:

a) Estimaré el grado y la calidad de la información que el aspirante acredite en la materia.

b) Tendrá muy especialmente en cuenta el desarrollo total del tema propuesto y apreciará la capacidad de síntesis del aspirante.

c) Tomará en cuenta el método expositivo, particularmente en lo que concierne a la estructuración ordenada del trabajo y a la jerarquización de los diferentes puntos desarrollados.

d) Tendrá presente la aptitud del aspirante para la expresión clara de los

conceptos.

e) Justipreciará debidamente los errores de concepto derivados de una información imperfecta o incompleta.

f) Apreciará, asimismo, el grado de conocimiento del idioma nacional.

ART. 20º.- Para la apreciación de la clase determinada en el inciso c) del art. 12 el Tribunal valorará sobre todo en el aspirante:

a) El dominio de la asignatura y la aptitud personal, así como la sujeción al tema fijado.

b) Lo fluido y correcto de la expresión oral.

c) La aptitud pedagógica, discernible en la adecuación a las posibilidades mentales de los alumnos así como en la virtud de interesarlos y hacerlos trabajar mediante la práctica de la enseñanza activa y sin quebranto para la unidad de la lección.

d) El trato que dispensa a los alumnos.

ART. 21º.- DE LA CALIFICACION DE LAS PRUEBAS:

El Tribunal deberá calificar, dejando constancia en el acta correspondiente a cada prueba, la actuación individual de cada aspirante de acuerdo al siguiente pmta-

je:

D - 0

B - 6

DR- 1

BMB - 7

RD- 2

MBB - 8

R - 3

MB - 9

RE- 4

MBS - 10

BR- 5

SMB - 11

S - 12

En los casos en que no hubiese acuerdo entre los miembros del Tribunal, la calificación de la prueba se obtiene dividiendo por 3 la suma de los puntos que cada uno de aquellos otorgue al concursante, promedio que deberá expresarse incluyendo la parte decimal.

ART. 22º.- DEL FALLO FINAL.

Cumplida la última prueba y levantada el acta respectiva, el Tribunal se aplicará (sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse de votar) a estructurar y suscribir el fallo final el que se instrumentará por separado, y será fundado.

Para ello sumará para cada participante el puntaje obtenido por méritos (art. 10), al logrado por las pruebas y ordenará a los concursantes en forma decreciente según su puntaje total. El puntaje mínimo para ser considerado apto para desempeñar el cargo de Profesor Ada-

cripto ser de 38 puntos.

ART. 23°.- DE LA PUBLICIDAD DEL FALLO Y SU NOTIFICACION.

El Tribunal hará conocer el Fallo en acto público, en presencia de los concursantes, a los que se convocará a ese efecto y al de su notificación. En la imposibilidad de notificar personalmente el fallo, se procederá en la forma prevista en el art. 51 Inciso 2 de la Ordenanza N° 10.

ART. 24°.- DE LA REVISION.

La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada por la Autoridad, por su iniciativa o a petición de parte interesada, cuando el fallo sea violatorio de una norma legal o reglamentaria.

ART. 25°.- Las solicitudes de revisión serán presentadas,

por escrito, ante la Oficina de Concursos dentro del término prescrito de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del fallo y elevadas por ésta, conjuntamente con las actuaciones del Concurso, al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de los méritos y de las pruebas de los opositores.

ART. 26°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A los profesores destituidos o renunciados por motivos ideológicos, políticos o gremiales, a los afectados del

concurso, se les computará un único informe ficto de Inspección y un único informe ficto de Dirección, ambos de valor bueno.

Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo sugieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.

ART. 27º.- A todo concursante con 5 años por lo menos de actuación continua, que por causas no imputables al mismo, no tuviere informes de Inspección, a los efectos del concurso, se le computará un informe ficto de bueno.

ART. 28º.- Se reconocerá a los concursantes reingresados, la antigüedad y ubicación en el grado escalafonario que les hubiere correspondido de haber estado en actividad.

.....
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]